COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
MEMORANDUM

DAF- 0400-2020

PARA Lic. Jonys Aguilera
Oficial de Transparencia OIP

DE Lic. José Noé Martínez
Director Administrativo y Financiero

ASUNTO Información Portal de Transparencia

FECHA 09 de diciembre del 2020

Sirva la presente como portadora de un cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones.

En atención al **MEMORANDO-CENID-No.095-2020 de** fecha 08 de diciembre del presente año, mediante el cual solicita remisión de los contratos de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre que la Secretaria General genera de oficio y custodia y fueron solicitados por la Administración Administrativa y Financiera para la remisión de los mismos a la Oficina de Transparencia OIP.

En este sentido se remiten copia de los contratos de los meses de agosto, septiembre y octubre, dicha documentación es para alimentar el portal de Transparencia Emergencia Covid-19

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Cc NAFB

COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
CONTRATOS MES DE AGOSTO 2020

Nombre de la Institucion Nombre de la Alcandia	Entidad de Adquisicion	Contrato Entidad de Adquisicion	Objeto de Contrato	Procedimiento de Adquisicion y Contratacion	Tipo de Contrato	Estimacion del Costo	Nombre de la Persona Fisica o Juridica que se le Adjudico el Contrato	Fecha de Inicio	Duracion
COPECO	Suplidora de productos y Limpieza (PROSEDI)	070-2020	Limpieza Especializado para el Centro de Triaje Centro Civico Cristiano (CCI)	Según Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020	Contrato por compra de Servicio de Limpieza	1,734,510.54	Fuad Alexander Kafati Valladares	25/7/2020	89 dias
COPECO	Productos Medicos Especializados S.A de C.V.	0071-2020	Suministro de (50,000) pruebas anticuerpos SARS-COV-2		Contrato de compra de Pruebas Covid-19	6,700,000.00	Carlos Fernando Somoza Vivas	4/8/2020	20 dias
COPECO	Golosinas Yessenia	0072-2020	Alimentacion al personal aislado en el albergue de la 33 calle, Colegio de Abogados, personal de la Unidad de Medica de Emergencia, personal de Proteccion Civil, personal Administrativo y Enlace y personal de apollo de la Regional II de San Pedro Sula		Contrato compra de Alimenticio	-	Nimia Yessenia Osorto Flores	10/5/2020	108 dias
COPECO	Imecsa Tecnologia medica	073-2020	Suministro de (160) monitores de signos vitales		Contrato por compra de Monitores de Signos Vitales	5,239,040.00	Rodman Daniel Martinez Leiva	5/8/2020	35 dias
COPECO	JF Construcciones S.A de C.V.	074-2020	Construccion de Obra de restauracion de salas de capacitacion del Hospital del Sur		Contrato para la Obra de Restauracion Sala	5,457,456.51	Fernando Antonio Sierra Medina	5/8/2020	45 dias
COPECO	Industrias Panavision S.A de C.V. (IPSA)	074-A-2020	Suministro de Inmobiliario a los Centros de Triaje		Contrato para compra de Inmobiliario para los Centros de Triaje	274,503.19	Roberto Salvador Panayotti Martin	12/8/2020	Entrega total del Producto
COPECO	Drogueria Benpharma S de R.L de C.V.	0075-2020	Suministro de (10,000) Pruebas Rapidas		Contrato para la compra de pruebas rapidas	2,000,000.00	Jahyro Jose Mendoza Zuniga	22/6/2020	Entrega Total
COPECO	Importadora Medica CentroAmericana, S.A (IMECSA)	0076-2020	Suministro de (150) monitores de signos vitales		Contrato por compra de Monitores de Signos Vitales	3,735,000.00	Rodman Daniel Martinez Leiva	13/8/2020	35 dias
COPECO	Productos Cruz Abadie S.A.	Addendum No.1 a Contrato 0033-2020	Prestacion de servicios de alimentacion para Pacientes Positivos COVID-19 aislados y Personal Medico y axiliar en el Polideportivo de la Universidas Nacional Autonoma de Honduras (UNAH)		Addenda para extender periodo de Alimentacion	-	Milton Alejandro Cruz Abadie	4/6/2020	115 dias
COPECO	INFRA de Honduras	Addendum No.2 a Contrato 0039-2020	Comodato de Cilindros y Suministro de Oxigeno Grado Medico		Addenda para modificacion del objeto del contrato	-	Mario Arturo Rojas Simon	25/8/2020	123 dias
COPECO	Tecsinsa Honduras S.A.	Addendum No.2 a Contrato 043-2020	Prestacion de Servicios de Lavanderia a los pacientes Covid-19 y equipo medico y auxiliar que se encuentra en el Centro de Triaje ubicado en el Polideportivo de la Unahy el Instituto Nacional de Formacion Profecional (INFOP), Centro Civico Gubernamental, Universidad Catolica de Honduras y Centro Comercial Mayangle.		Addenda para modificacion del objeto del contrato	-	Carlos Alfredo Castillo Esquivel	11/8/2020	78 dias
COPECO	Inversiones Kuzo S. de R.L	Addendum No.1 a Contrato 061-2020	Prestacion de Servicio de Alimentcion al Personal de COPECO Central		Addenda para modificacion plazo del contrato	-	Raul Agüero Melara	16/7/2020	30 dias
COPECO	Transportes y Equipos S. de R.L (TEDESCO S DE RL)	Addendum No.1 a Contrato 0064-2020	Suministro para Trasnporte Terrestre y carga de dos Hospitales Moviles		Addenda para modificacion valor plazo del contrato	1,975,664.00	Paul Francisco Lopez Calderon	28/7/2020	9 dias

Jose Noe Martinez
Director Administrativo y Financiero

COPECO
DIRECCION ADMTVA Y FINANCIERA

JL (1)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CONTRATO COPECO 070-2020

CONTRATO PARA EL SERVICIOS DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO DE TRIAGE CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL (CCI), ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI). -

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"COPECO"** y **FUAD ALEXANDER KAFATI VALLADARES,** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Barrio los Dolores avenida Paulino Valladares, casa número 522, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, con tarjeta de identidad número 0801-1989-07266, RTN número 08011989072669, constituido como Comerciante Individual bajo instrumento público número dieciocho (18) donde indica que su nombre comercial será: **SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI**) inscrita en el Registro Mercantil Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) bajo matricula 2549129 con el número 34304 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA";** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SERVICIOS DE**

FK(2)

LIMPIEZA ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO DE TRIAGE CCI, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACIÓN: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Limpieza especializada para el Centro Cristiano Internacional que consta de: Limpieza en área de espera, área de estabilización, área de salida de médicos, área de entrada de médicos, área de pasillos internos, área de pasillos externos, top de baños (entre ellos se encuentran 15 cubículos, sala de estabilización, sala de espera, bodega Copeco, área de vestidores personal médico, área de servicios sanitarios, 7 sanitarios móviles, área de desecho, 5 lavamanos, 4 servicios sanitarios).

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO: El valor del presente Contrato es de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 54/CTVS. (L.1,734,510.54),** Teniendo un valor mensual de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS CON 18/100 CTVS. (L.578,170.18)** que serán pagados mensualmente.

FK(3)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

COPECO por su parte se obliga a:

a) Pagar el valor correspondiente al finalizar cada mes, acorde a la programación determinada.

b) Emitir una sola orden de compra, cuyos pagos de servicio estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **EL CONTRATISTA** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.

c) Entregar a **EL CONTRATISTA** actas de recepción del servicio revisadas y conformes con los mismos.

d) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor de cada mes de conformidad a las instrucciones que esta última le gire.

e) Que el material de bioseguridad adicional solicitado por los Doctores o responsables del Centro de Triage CCI será proveído por **COPECO.**

f) **COPECO** deberá proveer un contenedor cerrado para el almacenamiento de los desechos hospitalarios y desechos en general y que gestionar estos sean retirados en tiempo y forma adecuada a las normas establecidas.

g) Garantizar la custodia y el buen uso de los insumos en las instalaciones.

EL CONTRATISTA se obliga a:

h) Entregar los servicios e insumos de limpieza en buen estado y en su totalidad como se acuerda.

i) Que su personal asignado cumplirá con todas las medidas y equipo de bioseguridad.

j) La limpieza y desinfección diaria con desinfectantes virucidas y antibacterial del recinto.

FK(5)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

k) Entregar la respectiva garantía de cumplimiento en un plazo no mayor de 7 días posteriores a la firma del contrato.

l) Los consumos de lo utilizado según CLAUSULA SEGUNDA serán no mayores a lo establecido al documento de cotización #1507202001 con fecha 15 de julio de 2020 a nombre de COPECO, la cual se adjunta a este documento.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (03) meses contados a partir del veinticinco (25) de Julio del año dos mil veinte hasta el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinte (2020), a entera satisfacción de **COPECO**.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del **CONTRATANTE** la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** emitida por la Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, equivalente al quince (15%) del valor contratado, con una duración de tres meses, y que deberá presentarse al momento de emisión de la "Orden de inicio" o su equivalente por parte de la Dirección Administrativa, y contendrá indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "***la presente garantía será ejecutada por la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) una vez agotado el trámite administrativo y exista una resolución firme de incumplimiento***" la misma será renovada de continuar con los servicios de **EL CONTRATISTA** por el tiempo que proporcione el servicio.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.

JKG

- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según convenio.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los tres (03) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)

JUAN CARLOS ALEXANDER KAFATI VALLADARES
SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CONTRATO COPECO 0071-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE CINCUENTA MIL (50,000) PRUEBAS ANTICUERPOS SARS-COV-2 ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y PRODUCTOS MEDICOS ESPECIALIZDOS S.A DE C.V.

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421, de este domicilio, en su condición de Secretario de Estado Encargado de las funciones en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL COMPRADOR"** y la sociedad mercantil denominada **DROGUERIA PROMESA S.A DE C.V.,** constituida originalmente con el nombre de DROGUERIA SYNTHESIS S de R.L de C.V mediante escritura pública número doscientos sesenta y nueve (269) de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dos (2002) ante los oficios del notario Hugo Vicente Alvarado Fernández e inscrita bajo el numero ochenta y uno (81) del tomo 333, del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, modificado el nombre a productos Médicos Especializados S de R.L de C.V mediante escritura pública número seiscientos noventa y ocho (698) de fecha quince (15) de agosto del año dos mil tres (2003) ante los oficios del notario Julio Cesar López Reyes e inscrita bajo en número sesenta y siete (67) del tomo trescientos sesenta y ocho (368) del libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, transformada en Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de Productos Médicos Especializados S.A de C.V conocida también como PROMESA S.A DE C.V , transformada mediante instrumento

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS COPECO HONDURAS SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

público número 1754 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) ante los oficios del notario Lourdes Pamela Blanco Luque e inscrita bajo el numero sesenta y seis (66) del tomo cuatrocientos ochenta y ocho (488) del libro de Comerciantes Sociales del registro mercantil de esta sección registral, trasladad esta inscripción al sistema automatizado de registros bajo matricula número 47381 asiento uno (1) del Registro Mercantil Centro Asociado Cámara de Comercio e Industria de Cortes, Representada en este acto por el señor **CARLOS FERNANDO SOMOZA VIVAS** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad numero 0801-1985-05772, condición que acredita mediante Instrumento Publico número setenta y seis (76) de fecha doce (12) de abril del año dos mil dieciséis (2016) autorizado por el notario Salvador Navarrete Melghem, inscrita bajo matricula número 47381 del Registro Mercantil, Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Cortes (CCIC) quien en adelante se le denominara **"EL VENDEDOR"**; y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE CINCUENTA MIL PRUEBAS ANTICUERPOS SARS-COV-2** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

(LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEAL TAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DARDECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa ' o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un prop6sito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS COPECO HONDURAS SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. Ala aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Compra de **CINCUENTA MIL (50,000)** pruebas anticuerpo SARS-COV-2, kit de 20 unidades, sensibilidad 98.9%, especificidad 97.6% muestra: sangre total/ suero realizable con punción capilar.

CLAUSULA CUARTA: PLAZOS DEL CONTRATO: "EL VENDEDOR", se compromete y obliga a entregar a satisfacción del **"EL COMPRADOR"** el Producto especificado en la

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
COPECO HONDURAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

cláusula anterior a partir de la fecha de la orden de compra número 3585 de fecha cuatro (04) de agosto del año 2020 15,000 unidades de pruebas rápidas para entrega inmediata y el restante, 35,000 unidades de pruebas rápidas, para entrega en 20 días calendario o hasta completar la entrega de las cincuenta mil (50,000) pruebas anticuerpos SARS-COV-2.

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es por **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.6,700,000.00)** siendo el costo unitario de **CIENTO TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.134.00)** pagaderos a la entrega total de las pruebas anticuerpo SARS-COV-2, objeto de este contrato, a entera satisfacción de **EL COMPRADOR.**

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL VENDEDOR deberá rendir a favor de **"COPECO"** las siguientes garantías, emitida por una institución bancaria o aseguradora: **1.- GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de seis (06) meses. Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto; y **2.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una duración de tres (03) meses y que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y contendrán respectiva e indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: ***"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento".*** Las mismas serán renovadas de continuar con los servicios de **EL VENDEDOR** por el tiempo que proporcione el servicio.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
EL COMPRADOR se obliga a:

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

- Pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula CUARTA y QUINTA de este contrato.
- Entregar a **EL VENDEDOR** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.
- A pagar el producto una vez **EL VENDEDOR** entregue la respectiva Garantía de Calidad por el tiempo estipulado en este contrato.

EL VENDEDOR se obliga a:

- Entregar las pruebas anticuerpos SARS-COV-2 en los tiempos aquí estipulados.
- Entregar las pruebas donde **EL COMPRADOR** le solicite.
- Responder en caso exista defecto en alguna de ellas o retraso en la entrega de las mismas.
- Entregar las respectivas Garantías de Calidad y Cumplimiento con un plazo de vigencia de seis (06) y tres (03) meses respectivamente.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los cuatro (04) días del mes de agosto del dos mil veinte.

CARLOS CORDERO SUAREZ
SECRETARIO DE ESTADO
ENCARGADO EN LOS
DESPACHOS DE GESTIÓN DE
RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

COPECO HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

CARLOS FERNANDO SOMOZA VIVAS
DROGUERIA PROMESA S.A DE C.V

DROGUERIA PROMESA, S.A.
www.drogueriapromesa.com

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CONTRATO COPECO NO. 0072-2020

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) y GOLOSINAS YESSENIA.

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"COPECO"** y La señora **NIMIA YESENIA OSORTO FLORES**, mayor de edad, hondureño, comerciante, portadora de la Tarjeta de identidad número 0611-1975-00289, con domicilio en Aldea Tamara Departamento de Francisco Morazán y de transito por esta Ciudad de Tegucigalpa, constituida como Comerciante Individual y explotara la empresa mercantil bajo el nombre **"GOLOSINAS YESENIA"** acreditada bajo Instrumento Publico número sesenta y tres (63) autorizada por el Notario Marco Antonio Zelaya Reyes en fecha 4 de Septiembre del 2015 e inscrita bajo el número 32461 de la matrícula número 2546643 del libro de los Comerciantes Individuales del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, en fecha 8 de Diciembre de 2015, Con Registro Tributario N°.0611197500289, y en lo sucesivo se denomina el **"EL CONTRATISTA"** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ★★★★★ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES COPECO HONDURAS

fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA:- OBJETO DEL CONTRATO: Prestar a COPECO el servicio de alimentación para personas aisladas en los Albergues de la 33 calle y Colegio de Abogados, personal de la Unidad Médica de Emergencia, personal de Protección Civil, personal administrativo enlace y personal de apoyo de la Regional II San Pedro Sula, en atención de la emergencia sanitaria COVID-19.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES DEL SERVICIO: El Contratista se compromete a elaborar los desayunos, almuerzos y cenas, bajo estrictas medidas de bioseguridad e higiene así mismo también se compromete a entregar la alimentación en las fechas y lugar solicitado por el Contratante.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El precio unitario por cada plato de comida con su bebida incluida será el siguiente:

- Desayuno .....L. 75.00
- Almuerzo .....L. 85.00
- Cena .....L. 75.00

En virtud de ser fluctuante la necesidad de alimentación por cada día no se establece un monto fijo ni cantidad de platos a requerir, por lo que serán pagaderos de forma semanal, conforme EL CONTRATISTA presente la documentación soporte de entrega de alimentos y factura.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATISTA:

1. Proporcionar un menú con las diferentes opciones por cada tiempo de comida.
2. Elaboración, empaque y entrega de alimentos que se ordenen.

3. Presentar las facturas de pago a las oficinas de **COPECO** central.
4. Documentar la entrega de la alimentación.
5. Cumplir con todas las medidas de Bioseguridad exigidas en los Protocolos aprobados para este rubro.

EL CONTRATANTE:

1. Pagar conforme a las facturas presentadas por el contratista, según la cantidad de platos de comida entregados.
2. Enviar al el contratista diariamente la cantidad de orden de platos que se requieren indicando el lugar donde serán entregados.

CLAUSULA SEXTA: RECISION DEL CONTRATO.- Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según convenio.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: el presente contrato tendrá una duración a partir de la fecha diez (10) de mayo del año 2020 hasta el treinta (30) de agosto del 2020, pudiendo ampliarse mediante una adenda a este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.- Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: **ACEPTACION.- "LAS PARTES"** declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

AMB

GOLOSINAS YESENIA
RTN 08111975002899
San Pedro Sula, Honduras

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)

NIMIA YESSENIA OSORTO FLORES
"GOLOSINAS YESENIA"

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CONTRATO COPECO 074-2020

CONTRATO PARA LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE SALAS DE CAPACITACIÓN, HOSPITAL DEL SUR, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y JF CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL CONTRATANTE"** y el señor **FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA,** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial con número de identidad 0801-1972-04051 y RTN: 0801197240510, actuando en representación de la Sociedad Mercantil Denominada JF CONSTRUCCIONES S.A DE C.V constituida bajo Testimonio de Escritura Publica número doscientos cincuenta y nueve (259) de fecha veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), autorizada por el Notario Roberto Pacheco Reyes debidamente Inscrita con el número 91 tomo 389 del Registro de la Propiedad Mercantil y trasladado a nueva numeración bajo matricula 69337 del Registro Mercantil Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) con facultades amplias y suficientes para la suscripción de este contrato según Poder de Administración contentivo en Testimonio de Escritura Pública número ciento setenta y dos (172) de fecha veinticinco de julio de año dos mil (2000) autorizado por el Notario Roberto Pacheco Reyes y debidamente inscrito Bajo número 98 del tomo 569, quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"**; y cuando ambos

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES",** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE SALAS DE CAPACITACIÓN, HOSPITAL DEL SUR,** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: La construcción de **Obras de Restauración de Salas de Capacitación, Hospital Del Sur** con el fin de habilitar este establecimiento como centro de TRIAJE para la atención de pacientes con el Virus COVID-19, o las actividades que el Sistema de Salud estime oportunas. El proyecto consta de lo detallado en la *"RESTAURACION DE SALAS DE CAPACITACION, HOSPITAL DEL SUR" REPORTE PREVIO A LA CONSTRUCCION*, el cual es parte integral de este contrato y que ambas partes así lo acuerdan.

CLAUSULA TERCERA: PLAZOS DEL CONTRATO: **"EL CONTRATISTA"**, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del **"EL CONTRATANTE"** en un plazo de veinte (45) días el proyecto; contados a partir del día que se realice pago del Anticipo por parte de **EL CONTRATANTE.**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 51/100. (L.5,457,456.51),** lo que incluye suministros y mano de obra.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Se otorgará a EL CONTRATISTA el Quince por ciento (15%) del monto del contrato en calidad de Anticipo, previa presentación de una garantía/fianza de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del monto otorgado. EL CONTRATISTA recibirá un segundo pago por el 85% del monto del contrato al momento de terminar la obra y entregar la fianza de calidad de obra.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a). emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está figurado en las especificaciones acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de **EL CONTRATO**, Conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. **b)** mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión. **c)** mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad. **d).** mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo con las necesidades del trabajo. **e)** cumplir con todas las normas de Bioseguridad aprobadas para su rubro. **f)** Una vez entregado el Proyecto **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el Acta de Recepción Provisional y la Garantía de Calidad de Obra.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar el valor de la ejecución del proyecto, en términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde el cinco (05) de agosto de 2020 hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2020 o en su defecto hasta la finalización de la obra mencionada en el presente contrato en la CLAUSULA SEGUNDA a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS/FIANZAS: **EL CONTRATISTA**, deberá rendir a favor de **EL CONTRATANTE** las siguientes Garantías/Fianzas que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente **"La presente Garantía/Fianza será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento"**, siendo estas las siguientes: 1) **GARANTÍA/FIANZA DE ANTICIPO**: Equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado.- La vigencia de ésta Garantía/Fianza será por el mismo plazo del contrato. 2) **GARANTIA/FIANZA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de seis (06) meses a partir de la entrega del Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía/Fianza, EL CONTRATISTA se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, LAS PARTES se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: **"LAS PARTES"** declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinte.

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión De Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)

FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA
JF Construcciones S.A DE C.V

CONTRATO COPECO 074-A-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE INMOBILIARIO PARA CENTROS DE TRIAJE EN ATENCION A PACIENTES CON COVID-19 ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INDUSTRIAS PANAVISION S.A DE C.V (I.P.S.A).

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"** E **INDUSTRIAS PANAVISION S.A DE C.V (I.P.S.A)** constituida mediante instrumento Publico No. Ciento sesenta y nueve (169) de fecha once (11) de julio del año 1979 autorizada por el Notario Sergio Zavala Leiva, debidamente Inscrita con No. 03 tomo 6 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortes y trasladada a nueva numeración bajo matricula 75099 de la misma circunscripción registral, con RTN numérico 05019995136860 y representada en este acto por el señor **ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN** mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, con tarjeta de identidad No.0101-1963-013665, con RTN 01011963013665, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Gerente General con Poder de Administración lo cual acredita mediante Instrumento Publico No. Quinientos seis (506) de fecha uno (01) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), autorizada por el Notario Ramón Edgardo Irula Rodríguez, debidamente inscrita bajo matricula 70599 y numero de presentación 78565, quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL VENDEDOR"** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE**

INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. de C.V. IPSA GERENCIA GENERAL

INMOBILIARIO PARA CENTROS DE TRIAJE EN ATENCION A PACIENTES CON COVID-19 de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEAL TAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DARDECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa ' o indirectamente,

INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. de C.V. IPSA GERENCIA GENERAL

no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a Copeco la cantidad de **CIENTO SESENTA (160) SILLAS ESPERA VISI SF166D TELA NEGRA, CINCO (5) LOCKERS INICIO 6 PUERTAS NEGRO 186 CMS ALTURA, VEINTIUN (21) CAMAS EXAMENES SIN GAVETAS MARFIL COLOR CAFÉ, CINCO (5) CAMAS EXAMENES SIN GAVETAS MARFIL COLOR NEGRO, VEINTISEIS (26) ATRIL 2 GANCHOS /EXTENSION DE ACERO INOXIDABLE, VEINTISEIS (26) MESAS DE NOCHE HOSPITAL GAVETA/ESPACIO,** los cuales serán utilizados para la habilitación de centros de Triaje ubicados en Tela, Atlántida y complemento de la Ceiba, Atlántida para la atención de pacientes con COVID-19.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUNIENTOS TRES LEMPIRAS CON 19/100 CTVS. (L.274,503.19).**

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de **"COPECO"** las siguientes Garantías, emitidas por una institución bancaria o aseguradora o cheque certificado: **1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una vigencia de hasta tres (03) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro la que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la CLAUSULA TERCERA de este contrato y la **2.- GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de seis (06) meses contados a partir de la

INDUSTRIA PANAMISION, S.A. de C.V. IPSA GERENCIA GENERAL

entrega final del producto. Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto, y contendrán respectiva e indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: ***"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento".***

Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL COMPRADOR se obliga a:

- Pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato.
- Entregar a **EL VENDEDOR** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.
- A pagar el producto una vez **EL VENDEDOR** entregue la respectiva Garantía de Calidad por el tiempo estipulado en este contrato.

EL VENDEDOR se obliga a:

- Entregar la cantidad de **CIENTO SESENTA (160) SILLAS ESPERA VISI SF166D TELA NEGRA, CINCO (5) LOCKERS INICIO 6 PUERTAS NEGRO 186 CMS ALTURA, VEINTIUN (21) CAMAS EXAMENES SIN GAVETAS MARFIL COLOR CAFÉ, CINCO (5) CAMAS EXAMENES SIN GAVETAS MARFIL COLOR NEGRO, VEINTISEIS (26) ATRIL 2 GANCHOS /EXTENSION DE ACERO INOXIDABLE, VEINTISEIS (26) MESAS DE NOCHE HOSPITAL GAVETA/ESPACIO** en buen estado.
- Entregar el inmobiliario antes descrito donde **EL COMPRADOR** le solicite.
- Responder en caso exista defecto en alguno de ellos.
- Entregar Garantías descritas en la CLAUSULA QUINTA de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde el día **DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),** hasta la entrega total del producto a entera satisfacción del comprador.

INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. de C.V. IPSA GERENCIA GENERAL

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales

ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN
"Industrias Panavisión S.A de C.V"

INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. de C.V. IPSA GERENCIA GENERAL

INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. de C.V. IPSA GERENCIA GENERAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CONTRATO COPECO 0075-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIEZ MIL (10,000) PRUEBAS RAPIDAS DE COVID-19 ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y DROGUERIA BENPHARMA S. DE R.L DE C.V.

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421, de este domicilio, en su condición de Secretario de Estado Encargado de las funciones en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL COMPRADOR"** y la sociedad mercantil denominada **DROGUERIA BENPHARMA S. DE R.L DE C.V.**, constituida mediante Escritura Publica número 197 de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil once (2011) ante los oficios del Notario Alfredo Banegas Cruz, inscrita bajo matricula número 2519932 con número 9036 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), con RTN número 08019011372922, Representada en este acto por el señor **JAHYRO JOSE MENDOZA ZUNIGA** mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia y de este domicilio, condición que acredita mediante Instrumento Publico numero trecientos cuarenta (340) de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil catorce (2014) autorizado por el notario Alfredo Banegas Cruz, inscrita bajo matricula número 2519932 número 25285 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria

de Tegucigalpa (CCIT) y con ampliación de facultades según Testimonio de Escritura Publica numero cuarenta y seis (46) de fecha treinta de junio del año dos mil quince (2015) autorizada ante los oficios del Notario Jose Rogelio Penagos Fajardo e inscrita bajo matricula número 2519932 número 28713 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), quien en adelante se le denominara **"EL VENDEDOR"**; y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIEZ MIL PRUEBAS RAPIDAS DE COVID-19** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compra de **DIEZ MIL (10,000)** pruebas rápidas de COVID-19 Artron Lab para realizar el tamizaje a los pacientes que acuden a los servicios de emergencia en los diferentes Centros de Triaje.

CLAUSULA TERCERA: PLAZOS DEL CONTRATO: "EL VENDEDOR", se compromete y obliga a entregar a satisfacción del **"EL COMPRADOR"** el Producto especificado

en la cláusula anterior a partir de las fechas de las ordenes de compras número 3319 y 3324 ambas de fecha veintidós (22) de junio del año 2020 hasta la entrega de las diez mil (10,000) pruebas rápidas COVID-19.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es por un valor de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00)** siendo el costo unitario de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** pagaderos a la entrega total de las pruebas rápidas COVID-19 Artron Lab, objeto de este contrato, a entera satisfacción de **EL COMPRADOR.**

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍA: EL VENDEDOR deberá rendir a favor de **"COPECO"** la siguiente **GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de seis (06) meses, y que contendrá indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: ***"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO Sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento".***

Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL COMPRADOR se obliga a:

- Pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula TERCERA y CUARTA de este contrato.
- Entregar a **EL VENDEDOR** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.
- A pagar el producto una vez **EL VENDEDOR** entregue la respectiva Garantía de Calidad por el tiempo estipulado en este contrato.

EL VENDEDOR se obliga a:

- Entregar las pruebas rápidas COVID-19 Artron Lab.
- Entregar las pruebas donde **EL COMPRADOR** le solicite.
- Responder en caso exista defecto en alguna de ellas.
- Entregar Garantía de Calidad con un plazo de vigencia de doce (12) meses a partir de la última entrega a COPECO.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los trece días (13) días del mes de agosto del dos mil veinte.

CARLOS CORDERO SUAREZ
SECRETARIO DE ESTADO
ENCARGADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

JAHYRO JOSE MENDOZA ZUNIGA
BENPHARMA S. DE R.L DE C.V

DROGUERÍA BENPHARMA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CONTRATO COPECO 076-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE CIENTO CINCUENTA MONITORES DE SIGNOS VITALES ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA, S.A. (IMECSA).-

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"COPECO"** y por otra parte **IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA, S.A. (IMECSA)** constituida mediante instrumento Publico No. 7 de fecha tres (03) de febrero del 1993, autorizada por el Notario Nelson Danilo Mairena Franco, inscrita con matricula No. 75814 Inscripción No. 5456 del Registro de la Cámara e Industrias de Tegucigalpa y su última reforma Constitutiva mediante instrumento Publico No. 1,177 de fecha 10 de julio del año 2018 autorizada por el Notario Oscar Rolando López Vásquez e inscrita con No. 50387 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, con RTN numérico No.08011999530418 5 y representada en este acto por el señor **RODMAN DANIEL MARTINEZ LEIVA**, mayor de edad casado, Ejecutivo de Negocios, Hondureño con Tarjeta de Identidad número 0501-1985-00001 y RTN No. 05011985000014 y de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública Poder General No. 984 autorizada por

IMECSA TECNOLOGÍA MÉDICA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

el notario Jorge Luis Chinchilla con carnet de abogado No. 1978 de fecha 22 de mayo del 2015, e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el No, 29205 fecha 30 de Julio del 2015; quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA SUMINISTRO DE CIENTO CINCUENTA MONITORES DE SIGNOS VITALES,** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes

IMECSA TECNOLOGIA MEDICA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEAL TAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DARDECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa ' o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. Ala aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

IMECSA TECNOLOGIA MEDICA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a **COPECO** la cantidad de **CIENTO CINCUENTA (150)** Monitores de signos vitales (5 parámetros) portátiles con las especificaciones de la cotización 1925 anexa al presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,735,000.00),** teniendo un valor unitario por Monitor de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.24,900.00)**.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar el producto, a satisfacción de **"COPECO"**, en un lapso de 25 a 35 días, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de **"COPECO"** las siguientes Garantías, emitidas por una institución bancaria o aseguradora: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una duración de tres (03) meses y que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato y la **2.-GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de doce (12) meses, y contendrán respectiva e indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: ***"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento".***

IMECSA TECNOLOGIA MEDICA

Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) **COPECO** se obliga a pagar al Contratista según lo pactado en las cláusulas TERCERA y CUARTA del Presente Contrato.

b) **COPECO** emitirá una sola orden de compra, cuyas entregas y pagos de producto estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **EL CONTRATISTA** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.

c) **COPECO** se obliga a entregar a **EL CONTRATISTA** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismos.

d) **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los monitores en buen estado y en sus respectivas bolsas y cajas selladas.

e) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar las respectivas Garantías solicitadas en la CLAUSULA QUINTA de este contrato además de la garantía del fabricante de los monitores.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos,

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COPECO HONDURAS

sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los trece (13) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

AA

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)

RODMAN DANIEL MARTINEZ LEIVA
IMECSA

IMECSA TECNOLOGIA MEDICA

ADDENDUM No. 1 A CONTRATO COPECO 0033-2020 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PACIENTES POSITIVOS COVID-19 AISLADOS Y PERSONAL MEDICO Y AUXILIAR EN EL POLIDEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH) ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES Y LA SOCIEDD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS CRUZ ABADIE. S.A

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421, de este domicilio, en su condición de Secretario de Estado Encargado de las funciones en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020), quien en lo sucesivo se llamará, **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte **PRODUCTOS CRUZ ABADIE. S.A.**, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico No. 28 de fecha diecisiete (17) de febrero del 2006, autorizada por el notario José Rodriguez Vásquez, Inscrita con número 90, tomo 626 en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) y trasladad a matricula 72603 de la misma circunscripción registral; con RTN numérico No. 08019006042676 y representada en este acto por el señor **MILTON ALEJANDRO CRUZ ABADIE**, mayor de edad, casado, Empresario, Hondureña con Tarjeta de Identidad número 0801-1976-13330, y de este domicilio quien tiene amplias facultades para este tipo de actos, ambos con facultades legales para celebrar este **ADDENDUM No. 1 A CONTRATO COPECO 0033-2020 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PACIENTES POSITIVOS COVID-19 AISLADOS Y PERSONAL MEDICO Y AUXILIAR EN EL POLIDEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH) ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES Y LA SOCIEDD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS CRUZ ABADIE. S.A**, a efecto de modificar las clausulas. **CLAUSULA SEPTIMO.**

CLAUSULA UNICA: Modificar la CLÁUSULA SÉPTIMO, la cual se leía así:

*"**CLAUSULA SEPTIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente Contrato, tiene una vigencia de un (1) meses a partir del (04) de junio hasta el tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020), plazo prorrogable mediante una adenda a este contrato."*

Por lo que ahora la CLÁUSULA SÉPTIMO se leerá de la siguiente forma:

CLAUSULA SEPTIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato, tiene una vigencia de cinco (5) meses a partir del (04) de junio hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020), plazo prorrogable mediante una adenda a este contrato.

Leído el presente ADDENDUM por los otorgantes, y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales lo aceptamos y firmamos en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la cuidad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinte.

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales

MILTON ALEJANDRO CRUZ ABADIE
PRODUCTOS CRUZ ABADIE, S.A.

ADDENDUM No. 2 A CONTRATO COPECO [illegible]-2020 COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO [illegible] ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE [illegible] NACIONALES (COPECO) E INFRA HONDURAS

[illegible] **CARLOS ANTONIO [illegible]** [illegible] mediante Acuerdo [illegible] del año dos mil [illegible] de Honduras [illegible] en el carácter de **"EL COMPRADOR"** y/o [illegible] **MARIO ARTURO ROJAS SIMON** [illegible] **INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** [illegible] Hernán Andino López [illegible] constituido [illegible] de Honduras [illegible] del tomo [illegible] en los

David Mera

[illegible] en el libro [illegible] de Comerciantes [illegible] de tomo veintinueve [illegible] en el libro de Comerciantes Sociales [illegible] Juan Arturo [illegible] debidamente [illegible] del Registro de Comerciantes Sociales del Registro [illegible] bajo número [illegible] del tomo [illegible] del Registro de la Propiedad [illegible] denominación social [illegible] de fecha tres [illegible] Arturo [illegible] del Registro de Comerciantes Sociales del Registro [illegible] Mercantil de San Pedro Sula [illegible] **"EL PROVEEDOR" y/o LA COMODANTE** [illegible] **ADDENDUM No. 1 A CONTRATO COPECO 0039-2020 COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO MEDICO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPESCO) E INFRA HONDURAS** [illegible] **CLAUSULA SEGUNDA Y CLAUSULA CUARTA.**

CLAUSULA PRIMERA: [illegible] del referido contrato [illegible]

"CLAUSULA SEGUNDA [illegible] OBJETO DEL CONTRATO: [illegible]

[illegible] CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: [illegible]

[illegible] veinticinco (25) en la ciudad de [illegible] veinticinco (25) en la ciudad de La Ceiba, [illegible] veinticinco (25) en la ciudad de Santa Rosa de Copán, veinticinco (25) en la ciudad de [illegible] en la ciudad de Tomayquichaguaca [illegible] equivalente a 400 dólares [illegible] por periodo de seis (06) como máximo [illegible] respectivo monitoreo 2 compra de oxígeno [illegible] de [illegible] cada uno para atención [illegible] DEPORTIVO de la UNAH, CENTRO DE TRIAGE [illegible] INFOP, [illegible] CENTRO DE TRIAGE DE LA MAYANGLE EN EL DISTRITO CENTRAL en [illegible] de Negociaciones y EXPOCENTRO en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, [illegible] HOSPITAL SAN FELIPE se estará entregando [illegible] por medio de un sistema de manifold y termos Dewar.

"CLAUSULA CUARTA: LA COMODANTE [illegible] **COMODATO** o **EL COMODATARIO**, **LOS BIENES** [illegible] consistentes en **QUINIENTOS OCHENTA (580)** cilindros de [illegible] mínimo de capacidad de 120 pies cúbicos o de mayor capacidad [illegible] de este contrato [illegible] de 99.5% de pureza mínima distribuidos así: cuarenta (40) en el Polideportivo UNAH, cincuenta (50) en el Centro de Triage de INFOP, [illegible] en el Centro de Triage de la Mayangle, [illegible] Hondureños UNICAH, veinticinco (25) en el [illegible] ciento treinta y seis (136) en la Iglesia Evangélica Centro Cristiano Internacional (ICCI) en el Distrito Central, doscientos sesenta y cuatro (264) en Expocentro, veinte (20) de INFOP de San Pedro Sula, Cortés y [illegible] Yoro,

[illegible] UN MAYOR [illegible] TERMOS **DEWAR.**

Para la [illegible] de LOS BIENES [illegible] valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,770,000.00)** [illegible] **SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.6,500.00)** para los cilindros de tamaño [illegible] de 220 pies cúbicos. Para el sistema de [illegible] el precio total de valoración de **SIETE MIL DOLARES AMERICANOS EXACTOS ($7,000.00) por cada Termo Dewar que se instale pudiendo ser como mínimo seis (6).** La cantidad de Termos Dewar [illegible] del Hospital San Felipe".

Por lo que ahora la cláusula se lee de la siguiente forma: **CLAUSULA CUARTA: LA COMODANTE** [illegible] COMODATO **EL COMODATARIO, LOS BIENES** de su propiedad [illegible] SETECIENTOS TREINTA (730) de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos o de mayor capacidad, sin sobre pasar la cantidad máxima de cilindros [illegible] como oxígeno grado medico USP oxígeno [illegible] distribuidos así: cuarenta (40) en el Polideportivo [illegible] en el Centro de Triage de INFOP MIRAFLORES, cincuenta (50) en el [illegible] Triage de la Moyanga, treinta y cinco (35) en la Universidad [illegible] veinticinco (25) en el Centro Cívico Gubernamental [illegible] Centro Cristiano Internacional [illegible] en el [illegible] sesenta y cuatro (264) en Expocentro, veinte [illegible] sesenta (60) en el Centro de Triage de El Progreso, [illegible] veinticinco (25) en la ciudad de Danli, veinticinco (25) en la [illegible] ciudad de La Ceiba, veinticinco (25) en el [illegible] Roatán, veinticinco (25) [illegible]

en la ciudad de [illegible] en la ciudad de San Pedro Sula, Hospital San Felipe con **UN MANIFOLD** [illegible] en adelante denominado **TERMOS DEWAR**

Para los efectos del presente contrato la totalidad de **LOS BIENES** se les otorga un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,745,000.00)** [illegible] de **SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.6,500.00)** [illegible] de capacidad de 220 pies cúbicos.

Para el sistema de manifold [illegible] Termo Dewar sería un monto total de valoración de **SIETE MIL DOLARES AMERICANOS EXACTOS ($7,000.00) por cada Termo Dewar que se instale pudiendo ser como mínimo seis (4).** La cantidad de Termos Dewar instalados estará de acuerdo a la demanda de oxígeno del Hospital San Felipe.

Leído el presente [illegible] de la contratada, objeto y demás efectos legales, lo aceptan [illegible] firman en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en [illegible] del Distrito Central a los veinticinco (25) días [illegible] del corriente.

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales

MARIO ARTURO ROJAS SIMON
INVERSIONES HONDURAS, S.A. DE C.V.

ADDENDUM No. 2 A CONTRATO 043-2020 DE PRESTACION DE SERVICIO DE LAVANDERIA ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y TECSINSA HONDURAS, S.A.

Nosotros: **GUSTAVO ADOLFO CRUZ GOMEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hotelería, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1973-06987 en su condición de Sub-Comisionado Nacional de Prevención de Riesgos como Secretario de Estado por Ley en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.173-2018 de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil dieciocho (2018), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL CONTRATANTE"** y la Sociedad Mercantil denominada **TECNOLOGIA Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. (TECSINSA HONDURAS),** constituida mediante instrumento público número Siete (07) de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil trece (2013), autorizada por el Notario Julio Alberto Ortega, Inscrita con matrícula No. 2530307, inscripción 17327 del Registro Mercantil de Francisco Morazán del Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), con RTN 08019013560678, representada en este acto por el señor **CARLOS ALFREDO CASTILLO ESQUIVEL**, mayor de edad, casado, Administrador de empresas con Tarjeta de identidad No. 0801-1972-01241 y RTN No. 08011972012417, de este domicilio, quien acredita su comparecencia mediante Testimonio de Escritura Publica número 17 de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), autorizada por el Notario Tomas Tercero Guillen e Inscrita con matricula No. 2530307 inscripción 26501 del Registro Mercantil de Francisco Morazán del Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente, **ADDENDUM No. 2 A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE LAVANDERIA ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y TECSINSA HONDURAS,** a efecto de modificar la **CLAUSULA SEGUNDA Y CALUSULA SEPTIMA** de este contrato:

CLAUSULA UNICA: Modificar la cláusula segunda y clausula séptima, del referido contrato, las cuales se leía así:

*"**CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar Servicios de Lavandería para los pacientes con Covid-19 y equipo médico y auxiliar que se encuentran en el Centro de Triaje ubicado en el Polideportivo de la UNAH y en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., con la descripción siguiente:*

1. *Servicio de Lavandería de ropa hospitalaria de centro de Triaje Polideportivo UNAH, que incluye ropa de cama completa (sabanas, cubre colchón, sobre fundas, colchas) batas y gabachas de uso médico y del personal de enfermería. El Servicio incluye lavado, secado y suavizado de ropa de cama, lavado, secado, suavizado y planchado de batas y gabachas, para atención de Emergencia Nacional por pandemia Covid19*

2. *Servicio de lavandería de ropa hospitalaria con tratamiento especial (sangrado, desechos fecales, segregaciones por Vómitos y por derramamiento de liquidos o sustancias solidas) para atención de Emergencia Nacional por pandemia Covid19."*

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma: **CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar Servicios de Lavandería para los pacientes con Covid-19 y equipo médico y auxiliar que se encuentran en los Centros de Triaje ubicados en el Polideportivo de la UNAH, Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) Miraflores, Centro Cívico Gubernamental CCG, Centro Cristiano Internacional CCI, Universidad Católica de Honduras UNICAH, Centro comercial Mayangle con la descripción siguiente:

1. Servicio de Lavandería de ropa hospitalaria de los centros de Triaje Polideportivo UNAH, Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) Miraflores, Centro Cívico Gubernamental CCG, Centro Cristiano Internacional CCI, Universidad Católica de Honduras UNICAH, Centro comercial Mayangle, que incluye ropa de cama completa (sabanas, cubre colchón, sobre fundas, colchas) batas y gabachas de uso médico y del personal de enfermería. El Servicio incluye lavado, secado y suavizado de ropa de cama, lavado, secado, suavizado y planchado de batas y gabachas, para atención de Emergencia Nacional por pandemia Covid19

2. Servicio de lavandería de ropa hospitalaria con tratamiento especial (sangrado, desechos fecales, segregaciones por Vómitos y por derramamiento de liquidos o sustancias solidas) para atención de Emergencia Nacional por pandemia Covid19.

*"**CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente Contrato será vigente desde la firma del mismo hasta el diecisiete (17) de septiembre del año 2020, pudiendo ampliarse mediante una adenda a este contrato de mutuo acuerdo entre las partes."*

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma: **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente Contrato será vigente desde la firma del mismo hasta el treinta y uno (31) de octubre del año 2020, pudiendo ampliarse mediante una adenda a este contrato de mutuo acuerdo entre las partes.

Leído el presente **ADDENDUM** por los otorgantes, y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales lo aceptamos y firmamos en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la cuidad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Gustavo Adolfo Cruz Gómez
Sub-Comisionado Nacional de Prevención de Riesgos
Secretario de Estado por Ley en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales
(COPECO)

CARLOS ALFREDO CASTILLO ESQUIVEL
TECSINSA HONDURAS, S.A.

ADDENDUM No. 1 A CONTRATO COPECO 061-2020 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DE COPECO, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIEGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INVERSIONES KUZO S. DE R.L

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**COPECO**" y **RAUL AGUERO MELARA**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con número de identidad 0810-1988-08814 y con RTN número 08101988088145, Gerente General de **INVERSIONES KUZO S. DE R.L**, constituida bajo instrumento público número cuarenta y cuatro (44) autorizada por el notario Rafael Virgilio Padilla Paz, inscrita según matricula 2531460 bajo número 18285 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), ambos con facultades legales para celebrar este **ADDENDUM No. 1 A CONTRATO COPECO 061-2020 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DE COPECO, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIEGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INVERSIONES KUZO S. DE R.L**, a efecto de modificar la cláusula: **CLAUSULA TERCERA.**

CLAUSULA UNICA: Modificar la CLÁUSULA TERCERA, la cual se leía así:

"*CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El contrato dará inicio a partir del dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020) hasta el dieciséis (16) de Agosto del dos mil veinte (2020)* **LA EMPRESA**, *se compromete y obliga a prestar el servicio de alimentación, por medio del personal asignado contando estos con el obligatorio uso de todo el equipo de bioseguridad.* "

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma:

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El contrato dará inicio a partir del dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020) hasta el dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020) **LA EMPRESA**, se compromete y obliga a prestar el servicio de alimentación, por medio del personal asignado contando estos con el obligatorio uso de todo el equipo de bioseguridad.

Leído el presente ADDENDUM por los otorgantes, y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales lo aceptamos y firmamos en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la cuidad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales

RAUL AGÜERO MELARA
Inversiones KUZO S. de R.L

ADDENDUM NO. 1 A CONTRATO 0064-2020 DE SUMINISTRO PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y CARGA DE DOS HOSPITALES MOVILES ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y TRANSPORTES Y EQUIPO S. DE R.L (TEDESCO S DE R.L)

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL CONTRATANTE"** y la sociedad mercantil denominada **TRANSPORTE Y EQUIPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TEDESCO S DE R.L)** debidamente constituida bajo Instrumento Público numero veinticinco (25) autorizada por el notario Hugo Reinerio Martínez Matute e inscrita bajo el numero cuarenta y dos (42) tomo 25 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortes y que por este mismo acto es representada por el señor **PAUL FRANCISCO LOPEZ CALDERON**, mayor de edad, hondureño, casado, licenciado en administración de empresas, del domicilio del municipio de Puerto Cortes, Cortes con Tarjeta de Identidad número 0506-1986-00490 y RTN 05061986004902, con Poder General de Administración y Representación otorgado mediante instrumento público número quinientos cincuenta (550) de fecha quince (15) de abril del año dos mil quince (2015), autorizada por el notario Pedro Rendón Pineda, inscrita bajo el numero 85 tomo 41 Registro Comerciantes Sociales

del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil, quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **ADDENDUM NO. 1 A CONTRATO 0064-2020 DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DESCARGA DE DOS HOSPITALES MOVILES.** De conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: En virtud que quien elaboro el plan de carga de los hospitales móviles en Puerto Cortes y su descarga en San Pedro Sula y Tegucigalpa en los puntos especificados en el contrato fue INVEST-H por lo tanto toda la logística elaborada por EL CONTRATISTA fue en base a esta información lo que resulto en cambios sustanciales tanto en el plazo como en el valor del contrato. En nota enviada de fecha veintinueve (29) de julio del año 2020 por EL CONTRATISTA el mismo manifiesta que los módulos no están colocados en el orden que debian en los predios de la Operadora Portuaria Centroamericana (OPC) y continua manifestando que el mismo equipo de profesionales encargados para la instalación de los hospitales móviles tanto en la ciudad de San Pedro Sula serían los mismo para la ciudad de Tegucigalpa por lo que tuvieron que realizar las instalación en San Pedro Sula y luego trasladarse a Tegucigalpa y esto queda evidenciado en la orden de inicio número 2 de fecha treinta (30) de julio del año 2020 donde apenas inicia el traslado para Tegucigalpa lo que evidencia un cambio sustancial en el plazo del contrato. Por haberse hecho cambios en el traslado de los hospitales móviles de Puerto Cortes a los puntos de destino originalmente pactados en el contrato, por factores externos tanto del CONTRATANTE como del CONTRATISTA es que hubo un incremento en el valor del contrato así como lo manifiesta EL CONTRATISTA en nota de fecha cinco (05) de agosto del año 2020 donde expresa que la utilización de la grúa fue mayor a la contratada

ya que se fracciono el punto de destino en virtud que unos módulos fueron trasladados al plantel del anexo del Hospital Mario Catarino Rivas donde quedarían de forma permanente y otros, mientras se armaba, el hospital eran custodiados en la 105 brigadas de San Pedro Sula así mismo en Tegucigalpa unos módulos fueron trasladados al predio frente al PANI donde quedarían de manera permanente y otros fueron custodiados mientras se armaban, en el Campo de parada Marte. Todos los cambios efectuados en cuanto a tiempo y logística de traslado de los hospitales a los puntos de destino final se manifiestan en los informes elaborados por los supervisores nombrados al efecto por COPECO.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula cuarta y clausula décimo primera del referido contrato las cuales se leían así:

"CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO El costo del transporte Terrestre y carga de Dos Hospitales Móviles para la Atención de la Emergencia COVID-19, será por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 21-100 (L. 1, 580,531.21)"**

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO** El costo del transporte Terrestre y carga de Dos Hospitales Móviles para la Atención de la Emergencia COVID-19, será por un monto de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.1, 965,449.64)**

"CLAUSULA DECIMO PRIMERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de 72 horas como máximo, a partir de la orden de inicio facilitada por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión

del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), independiente de los días inhábiles decretados por la emergencia actual."

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la orden de inicio facilitada por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), hasta la fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veinte (2020), independiente de los días inhábiles decretados por la emergencia actual.

Leído el presente ADDENDUM por las partes y enterados de su contenido objeto y demás efectos legales lo aceptamos y firmamos en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencia Nacionales (COPECO)

TEDESCO
GERENCIA

PAUL FRANCISCO LOPEZ CALDERON
Transporte y Equipo S de R.L (TEDESCO)